



CONSTANCIA: El día 14 de enero hogaño, venció el término que tenía el postulante para corregir el libelo demandatario. Se allegaron soportes en ese intervalo.

Armenia, 19 de enero de 2022.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Jurisdicción Voluntaria N° 2021-00707-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 14 de diciembre del año que cursó, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando que debía acreditarse el interés que le asistía al pretensor, conforme al parentesco que lo unió con EVELIO ÁLVAREZ TRUJILLO. Por otro lado, se indicó que los hechos y pretensiones fueron planteados de forma difusa, en tanto que no permitían establecer los instrumentos formales que debían enmendarse y las falencias que presentaban. Asimismo, se expresó que era necesario precisar el domicilio del incoante. Por último, se anotó que se buscaba la actualización del estado de vigencia de una cédula de ciudadanía, a pesar de que la tramitación planteada no apuntaba a ese objetivo.

Ahora, una vez recibidos los memoriales orientados a rectificar los defectos señalados, se constata que de ninguna manera se saneó el documento postulativo.

Ello, por cuanto los soportes que se adosaron, a más de dirigirse a autoridades distintas a la presente Célula Judicial, varios de ellos por una persona disímil al actual accionante, careciendo, por ende, de la calidad ineludible para intervenir en la tramitación, en lo absoluto se enfocaron en



los defectos advertidos por la Judicatura, lo que significa que éstos permanecieron intactos.

En fin, las mencionadas falencias de ningún modo se enmendaron adecuadamente; motivo por el que se rechazará la solicitud inicial entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento inicial que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 20 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f70c6a8b5c402b0c691b3f7754c67b74e5911de3d1b92c35ec0aa7559ce2b
ac2**

Documento generado en 18/01/2022 02:37:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**